

El disfrute del derecho a la educación formal de los menores migrantes venezolanos en el sistema educativo colombiano

1. Resumen

El presente estudio de caso se enfoca en la grave crisis económica que derivó en el acaecimiento de la gran crisis de índole social, en el marco de la cual millones de venezolanos han optado por abandonar su país teniendo a Colombia como destino principal.

En desarrollo de todo el proceso migratorio la población venezolana se topa con múltiples desafíos que guardan relación con la atención de sus necesidades básicas. En la categoría de necesidades básicas se encuentran comprendidas el acceso a la vivienda, el acceso a servicios de salud y seguridad social, el acceso al mercado laboral, la alimentación, la educación y demás. En este sentido, considerando que el proceso migratorio cuenta con varias etapas, una de las cuales corresponde a la llegada de los migrantes al país receptor, en el momento en que esta población arriba a Colombia, las instituciones nacionales se ven forzadas a adaptarse a la demanda de atención de necesidades básicas de estas personas, sin obviar el hecho de que deben continuar soportando la carga de otorgar garantías a los nacionales colombianos.

La educación constituye una necesidad y un derecho humano cuya satisfacción se torna particularmente importante puesto que contribuye a la superación de problemáticas que, bajo una perspectiva de derechos humanos, deben ser resueltas con independencia de la nacionalidad del individuo, y adicionalmente permite reportar en el largo plazo beneficios como la promoción del desarrollo social. La determinación de la existencia o no de una garantía efectiva de este derecho por parte de los receptores responde a factores objetivos y claramente delimitados en la Observación General N° 13 del Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así pues, Colombia ha procurado adoptar medidas de respuesta que faciliten a los menores migrantes venezolanos su incorporación en el sistema educativo colombiano, tal como ponen en evidencia las cifras más recientes de Migración Colombia, según las cuales para el 31 de octubre del año 2020 se encontraban en territorio colombiano aproximadamente 1.717.352 migrantes venezolanos, de los cuales 770.246 eran regulares y 947.106 irregulares, y el 24% de esta cifra correspondía a menores entre los 0 y los 17 años (Migración Colombia, 2020)

No obstante, lo anterior, en el curso de la adaptación de las instituciones colombianas al aumento en la demanda educativa durante los últimos años, y a pesar de evidenciar una clara voluntad política por otorgar garantías a esta población vulnerable, múltiples factores han determinado que, a la luz de las dimensiones implementadas para calcular la satisfacción del derecho a la educación, Colombia aún presente gran número de falencias que deben ser atendidas.

Palabras clave

Migrante, educación, sistema educativo, Colombia, Venezuela.

2. Introducción

La migración es una actividad que a lo largo de la historia se ha catalogado como inherente a la vida del hombre. La migración internacional, entendida como el desplazamiento de individuo de un país a otro con la intención de cambiar su residencia, puede responder a fenómenos de distinta naturaleza: políticos, económicos, culturales, naturales, voluntarios, forzados, entre otros (Gomez Walteros, 2010). En este sentido, el estudio de las migraciones tiene múltiples elementos que deben ser abordados para lograr una comprensión o acercamiento a la realidad de la población migrante (Gonzalez Calvo, 2005);

entre otros factores, debe ser entendido el proceso de adaptación de los migrantes a los nuevos espacios a los cuales se enfrentan, así como también es menester observar las necesidades más urgentes de estas personas, los principales riesgos que afrontan (Naciones Unidas, 2018) y las respuestas otorgadas por los países receptores.

La migración masiva de venezolanos a Colombia y otros países de América Latina se ha transformado en uno de los sucesos históricos más relevantes de la historia reciente de América Latina de las últimas décadas con ocasión de la crisis de índole económica, política y social en la cual se encuentra inmersa Venezuela, y en un factor determinante en la evaluación del manejo interno de la política de cada país. La población venezolana que ha dejado su país, sumergido en una grave crisis de implicaciones económicas, sociales y humanitarias, se ha encontrado con respuestas de la más diversa índole en los diferentes países elegidos como destino por parte de los migrantes venezolanos.

En la migración venezolana, Colombia ha contado con un papel protagónico, toda vez que se ha constituido en el país que más venezolanos alberga (Banco Mundial, 2018) actualmente. No obstante lo anterior, el otorgamiento de la calidad de “país receptor” ha constituido un enorme reto para Colombia, cuyo aparato estatal continúa presentando graves falencias en cuanto a la satisfacción de necesidades básicas de sus nacionales, lo cual consta en el Censo nacional de población y vivienda del año 2018, en el marco del cual la metodología NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2018) arrojó importantes resultados que ponen en evidencia un déficit en la atención de estos menesteres en varios departamentos del país.

La regularización del status migratorio, el acceso al sistema de salud, el acceso al mercado laboral, el acceso a la vivienda, la alimentación, el acceso a la administración de justicia, la seguridad y la educación (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados, 2019) constituyen un catálogo somero de las múltiples necesidades de los migrantes venezolanos, pero permiten vislumbrar el alcance del fenómeno que moldea las respuestas de Colombia como receptor de migrantes provenientes de Venezuela. Es decir que, la migración venezolana ha forzado la adaptación del país en general para dar una respuesta a esta población en procura del respeto a sus derechos humanos.

Esta adaptación se ha ido desarrollando en múltiples escenarios, entre ellos, el sistema educativo, cuya estructura, como se evidencia a partir de la revisión de indicadores como el NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) ya presentaba graves falencias incluso cuando su único reto era atender la demanda de educación efectuada por los nacionales colombianos. Este indicador demuestra que departamentos como La Guajira, con un 6,73% de inasistencia de menores a los grados de educación formal, Vichada, con un 9,76% o Vaupés con un 8,83%, por mencionar algunos, presentan importantes falencias cuya subsanación es prioritaria (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2018).

Por lo expuesto es acertado asumir que el sistema se ha visto forzado a responder al reto impuesto a partir del deber de proteger el derecho fundamental a la educación de los menores provenientes de Venezuela en el marco de la crisis migratoria, adelantando múltiples esfuerzos por adaptar su sistema; sin embargo, ante las falencias que de manera antecedente a este fenómeno ya afectaban a Colombia en materia educativa, resultaría acertado asumir que la institucionalidad colombiana no ha logrado superar las falencias que presenta la garantía de este derecho en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

De acuerdo a lo anterior, el objetivo principal del presente documento es determinar la existencia o no de una garantía efectiva del derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos en el sistema educativo colombiano, mediante la descripción de las características transversales a las medidas que han sido adoptadas por Colombia frente a la

población migrante proveniente de Venezuela en materia de educación formal de los niños y niñas, entendiendo como tales a los seres humanos menores de 18 años (Ley 12, 1991), partiendo de la revisión de las particularidades del sistema educativo colombiano, las necesidades propias de este grupo poblacional y las características que debe tener la educación, establecidas por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

En este punto resulta pertinente mencionar que para comprender la relevancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todas las directrices que de él se derivan, es menester observar que su contenido tiene su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se encuentra referencia explícita a esta categoría de derechos. Así pues, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituye la materialización del plan de acción global para la protección de los derechos que merecen una protección universal en virtud de su importancia para la libertad y la igualdad de todos los seres humanos (Amnistía Internacional, s.f.). Su relevancia para la investigación se deriva en este sentido de la obligatoriedad de cumplimiento de parte de Colombia de las disposiciones incorporadas en el Pacto en virtud de su categoría de tratado internacional. Por lo expuesto resulta acertado observar para el análisis la adaptación de las acciones de Colombia a lo dispuesto por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que este ofrece una descripción clara del deber ser de la garantía del derecho a la educación por parte de los Estados y no da lugar a la especulación.

Para el fin descrito, se abordará previa exposición de algunas nociones preliminares (i) la educación en su doble condición de derecho y necesidad, haciendo énfasis en esta última

acepción, con el fin de poner en evidencia la importancia de su garantía, (ii) posteriormente se establecerán algunas particularidades del sistema educativo colombiano, determinando su estructura y falencias, para establecer con la existencia del mismo como recurso, (iii) cuál ha sido la respuesta que ha brindado Colombia en materia de educación a los menores migrantes venezolanos y (iv) la conformidad entre dicha respuesta y los parámetros -disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad- establecidos por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en la Observación General Número 13, relacionada al contenido normativo del artículo 13 del Pacto. Finalmente se procederá a (v) determinar si existe una garantía efectiva o no del derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos en Colombia e identificar qué factores constituyen falencias en la materialización de este propósito.

3. Pregunta problema, hipótesis y objetivos

3.1. Pregunta problema

¿Existe en Colombia una garantía efectiva del derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos de conformidad con lo expuesto en la Observación General Número 13 emitida por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

3.2 Hipótesis

No existe una garantía efectiva del derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos de conformidad con lo expuesto en la Observación General Número 13 emitida por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta que a pesar de que en las acciones adelantadas por Colombia se vislumbra su intención de dar tratamiento a la situación basándose en el

reconocimiento de la educación como una necesidad básica de todo ser humano, dichas acciones han resultado insuficientes.

3.3 Objetivo general

Determinar la existencia o no de una garantía efectiva del derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos en el sistema educativo colombiano de conformidad con lo expuesto en la Observación General Número 13 emitida por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3.4 Objetivos específicos

Explicar la importancia del derecho a la educación como necesidad básica.

Establecer cuál ha sido la respuesta que ha brindado Colombia en materia de educación a los menores migrantes venezolanos.

Especificar la conformidad entre la respuesta de Colombia a la necesidad de educación de los menores migrantes venezolanos y los parámetros establecidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en la Observación General Número 13, relacionada al contenido normativo del artículo 13 del Pacto.

4 Metodología

Esta investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, haciendo uso del estudio de caso como método de investigación para comprender las principales particularidades o características del fenómeno estudiado en la realidad. La selección del estudio de caso como metodología responde a la intención de efectuar una descripción del fenómeno planteado a partir de la recolección de información de distintas fuentes, determinadas por el contexto estudiado y de obtener como resultado una visión global de la situación estudiada, lo cual se

ajusta a las características básicas de un estudio de caso que han sido taxativamente delimitadas por Álvarez y San Fabián (2012) al exponer que este tipo de estudios (i) realizan descripciones contextualizadas de un objeto de estudio, (ii) son holísticos, (iii) reflejan las particularidades de una situación describiendo el fenómeno investigado, (iv) son heurísticos, (v) no tienen enfoque hipotético, (vi) estudian fenómenos contemporáneos e (vi) incorporan múltiples fuentes de datos que deben analizarse de manera global e interrelacionada.

En este sentido, se llevará a cabo una recolección de información y de premisas establecidas por entidades nacionales e internacionales que han realizado estudios previos analizando materias asociadas al fenómeno objeto de estudio.

Para lograr el objetivo propuesto se adelantará una investigación en las siguientes fases: (i) acercamiento exploratorio para identificar los pronunciamientos que al respecto han emitido las autoridades nacionales e internacionales, así como la revisión de cifras, que permitirán desarrollar (ii) una descripción de las características del fenómeno, sus actores y el contexto (Lafuente Ibáñez & Marin Egoscozábal, 2008) a partir de la clasificación de la información recolectada en la primera fase.

La recolección de información y su posterior clasificación serán efectuadas, entonces, tomando en consideración, entre otras fuentes, (i) documentos de contenido jurídico y/o normativo y (ii) datos y cifras oficiales de organismos como la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de las Naciones Unidas, Migración Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, entre otros.

De conformidad con lo expuesto, partiendo de la importancia transversal al texto de la educación como derecho humano, se otorgará especial importancia a esta noción y particularmente al contenido de la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos sociales y Culturales y otras disposiciones de contenido jurídico que se

encuentran contenidas a lo largo del texto, pero principalmente en el apartado que como noción preliminar describe de manera somera un marco legal aplicable al derecho a la educación que permitirá determinar si Colombia cumple o no con la garantía del derecho a la educación de los menores x migrantes venezolanos.

5 Marco conceptual

La migración, en un primer momento, es entendida como el movimiento de un individuo o grupo poblacional hacia otro Estado o dentro del mismo, de manera que, un migrante, aunque no exista una definición jurídicamente establecida, es una persona que se moviliza o ha movilizad o a través de una frontera o al interior de un país, dejando su lugar de residencia, con independencia de su situación jurídica o las causas del desplazamiento (Organización Panamericana de la Salud & Organización Mundial de la Salud, s.f.). Hay quienes definen como irrelevante la determinación del tiempo de estancia fuera del país de residencia, mientras que otros indican que la residencia en el lugar receptor debe ser superior a un año para poder denominar al individuo como migrante (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Los migrantes a su vez pueden tener distintas características que dan lugar a ubicarlos en una categoría específica, algunas de las cuales serán abordadas a continuación. Un migrante calificado es un trabajador que cuenta con competencias que le permiten obtener un trato preferente en el momento de su establecimiento en un país diferente al de su residencia; un migrante documentado o regular es aquel que posee un status de permanencia regular por haber ingresado al país receptor de manera regular y permanecer en él con observancia de los requisitos exigidos para ello, mientras que el migrante irregular es quien ingresó al país receptor de manera ilegal, o una vez en él perdió el status legal de su permanencia (Secretaría de Asuntos Migratorios, 2015).

De acuerdo a lo expuesto, la migración irregular es el movimiento de personas producido al margen de las disposiciones legales que regulan el ingreso o salida del país de origen, el paso por un país o la llegada a un destino, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que esto no exime al país en el cual se encuentre el migrante del deber de proteger sus derechos (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.); Migración Colombia determina la cifra de migrantes irregulares identificando quiénes ingresaron de manera irregular a Colombia, a quiénes se les venció el tiempo de permanencia y no salieron del país, y quiénes entraron por puntos no autorizados o sin realizar el proceso de control migratorio (Migración Colombia, 2018); por su parte, la migración regular refiere entonces un movimiento del migrante de manera ajustada a las disposiciones legales del país de origen, tránsito o destino (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.).

Los migrantes atraviesan un proceso que se conoce como el ciclo migratorio cuyas etapas han sido definidas de distintas maneras. La Organización Internacional para las Migraciones indica que este ciclo migratorio está compuesto por la partida, el tránsito, el ingreso al país de destino y el retorno (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.), mientras otros señalan, con algunas equivalencias, que la primera etapa, la de partida, corresponde a la selección de un destino y el análisis de alternativas efectuadas por el migrante, quien posteriormente comienza una etapa intermedia de tránsito que puede variar en tiempos, riesgos y demás, para lograr llegar al lugar de destino, lo cual constituye la tercera etapa y puede tener infinidad de desenlaces, que dependen de la inclusión del migrante, su inserción social y económica, las respuestas brindadas por el lugar receptor, etc. (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Finalmente, como concepto relevante para el problema en estudio, el flujo migratorio, entendido como el número de migrantes que se trasladan para establecer su residencia en otro

lugar, puede ser mixto, lo cual hace referencia a aquellos originados por diversas causas, caracterizados por corresponder a desplazamientos de grupos de población complejos en los cuales existen grupos que abarcan migrantes que reúnen características distintas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

6. Marco teórico

El proceso migratorio, cuyo inicio radica en el abandono del lugar de origen, posee una segunda fase que tiene lugar cuando el emigrante se constituye en inmigrante al llegar a su destino; a pesar de que se trata de dos etapas que forman parte de un mismo proceso, cada una de ellas da lugar a perspectivas y consecuencias distintas, así como cada sujeto implicado posee intereses y necesidades diferentes, lo cual pone en evidencia la complejidad del proceso migratorio basado en la multiplicidad y multidimensionalidad de las relaciones de los movimientos migratorios, que obedecen a la diversidad de elementos y procesos implicados (Micolta, 2005).

Una vez abandonado su país, en los destinos de acogida los migrantes buscan protección o garantía de sus necesidades básicas sin importar las causas que motivaron su movilización y en este punto las figuras y políticas de protección de los países receptores constituye grandes desafíos para la continuidad de proyectos de vida de los migrantes.

No obstante la movilización de una persona en condición de migrante puede ser analizada desde múltiples perspectivas teóricas como la neoclásica, la de los factores push-pull, la histórica estructural, la de las redes sociales, la institucional, la de la causación acumulativa, entre otras (Micolta, 2005), ninguna de ellas enfoca su atención en el estado de satisfacción de las necesidades básicas de los migrantes en el momento de llegada al país receptor, razón por la cual para este análisis se utilizará como herramienta la teoría de las necesidades de

Abraham Maslow para poner en evidencia la importancia de la garantía de la educación como derecho.

Aunado a lo anterior, la importancia de los derechos resulta ser un fundamento determinante en el desarrollo de este documento. En su tesis del Estado liberal Hollifiel refiere la importancia de los derechos como un factor que limita la capacidad de los Estados para dar manejo a las migraciones, en el mismo sentido, Hammar ha indicado la forma en que adquirir derechos en los estados receptores dio lugar a una forma de cuasiciudadanía y Sosyal subrayó el papel de la normativa internacional en la protección de derechos de los migrantes; este conjunto de factores ha dado lugar a que difícilmente un migrante pueda ser asumido como una persona ajena a la sociedad en la cual participa, presionando así la incorporación a la sociedad de las personas que poseen esta calidad (Castles, 2006).

Los postulados de Hollifiel, Hammar y especialmente el de Sosyal resultan de especial relevancia y pueden ser vislumbrados a lo largo de este documento, principalmente la premisa según la cual la normativa internacional en cuanto a la protección de los derechos de los migrantes dirige las respuestas de los Estados a los fenómenos migratorios en la actualidad.

7. Estado del arte.

En la garantía del derecho a la educación de los migrantes venezolanos, la mayoría de autores e instituciones coinciden frente a la existencia de vacíos institucionales, principalmente en cuanto a la infraestructura, la cantidad de alumnos presentes en cada salón y el personal docente disponible en cada institución, transgrediendo las estrategias del gobierno, es decir que, mientras existe un panorama alentador consagrado en políticas públicas, medidas adoptadas por el gobierno y acciones de la sociedad, hay impedimentos

inherentes a la realidad educativa, que tiene vacíos estructurales hasta el momento insoslayables (Pinto, Baracaldo Amaya & Aliaga Sáez, 2018).

En este sentido, se ha indicado que Colombia, entonces, como primera alternativa para los migrantes venezolanos ha asumido el reto de satisfacer las necesidades de esta población en cuanto a su educación, para lo cual ha requerido movilizar sus recursos económicos y sociales, y emitir pronunciamientos con efectos jurídicos; así mismo, resulta claro que la reducción de requisitos documentales para acceder al sistema garantiza el acceso de los menores al sistema educativo en Colombia (Moreno y Montenegro, 2020).

La opinión generalizada es que la educación únicamente puede ser entendida en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos gracias al cual se permite el disfrute de otros derechos; esto ha sido reconocido en diversas estrategias del gobierno colombiano (Rincón Peña), pero las falencias en el sistema educativo continúan siendo muchas; la percepción en general es que el sistema no es el apropiado, que no tiene las instituciones adecuadas y que los pedagogos no son suficientes para cubrir la demanda de educación existente en el país, condiciones que de hecho existían antes de la crisis, pero que se han agravado con ocasión de la migración masiva (Arizabaleta, Laverde, Mejía & Ramos, 2020).

Las investigaciones también arrojan que los estados receptores deberían tener mejores sistemas de recolección de datos e información para hacer frente al fenómeno mediante políticas públicas efectivas, y establecen que la importancia de la educación permite que Colombia tenga una oportunidad de sacar provecho de la situación para formar personas con valores y un sentido social y humanitario, eliminar las prácticas discriminatorias y estimular la inclusión, la tolerancia y el progreso (Durán, E. & Parada, M., 2018).

Atendiendo a lo mencionado en este apartado, la hipótesis planteada parece haber sido demostrada por múltiples investigadores, sin embargo, aunque la investigación contenida en

el presente texto podría coincidir en la definición de la posición de Colombia, las medidas y falencias del país frente a la garantía del derecho a la educación de la población abordada, se presentará como aporte al estudio del fenómeno la correspondencia entre estos hallazgos y lo dispuesto en la Observación General Número 13, emitida por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo referente al artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto es, los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que deben presentarse en el derecho a la educación.

7.1. Algunas estipulaciones legales relevantes en el marco nacional e internacional.

Como punto de partida para definir el marco legal del problema abordado, es menester referirse, inicialmente, a la Constitución Política de Colombia de 1991, que contempla que la educación es (i) un derecho de la persona y (ii) un servicio público con una función social, cuya función es ser fuente de conocimientos y cultura que dignifique a las personas (Const., 1991). A partir de esto ha sido reconocido jurisprudencialmente como fundamental al considerarse esencial para niños, niñas y adolescentes y estrechamente relacionado con la dignidad humana, el desarrollo de proyectos de vida y la consecución de metas prioritarias como sociedad (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, T-660, 2013).

Adicionalmente, la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales corresponde a un pronunciamiento frente a las implicaciones derivadas del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo contenido necesariamente debe ser abordado de manera prioritaria para identificar el estado de la garantía del mismo en un sistema educativo determinado.

El derecho a la educación debe ser prioritaria y forzosamente abordado desde un enfoque de derechos humanos, toda vez que el mismo hace parte de esta categoría, y en este sentido

son muchos los instrumentos jurídicos de índole internacional que lo incorporan en su texto, algunos de los cuales corresponden a: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ya mencionado Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, entre otros.

Ahora bien, en el marco nacional además de la Constitución Política de Colombia, debe resaltarse el Código de Infancia y Adolescencia, el CONPES 3950 de 2018 denominado “*Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela*”, la Circular Conjunta N° 16 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional en la cual establece un “*Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos*” (Rincón Peña), entre otras.

8 La doble condición de la educación como necesidad y derecho

La educación como necesidad y como derecho encuentra su sustento al observar que los derechos humanos constituyen necesidades radicales de determinados colectivos que lograron universalizar sus propuestas de forma de vida, es decir que, en términos de Herrera (1986), los derechos humanos son objetivaciones indeterminadas que únicamente al establecer una conexión con las necesidades, logran ser transformados por estas en exigencias radicales.

Los derechos humanos reconocidos al conjunto de la humanidad solo son universales en el ámbito de las necesidades humanas, toda vez que, no es posible considerar que existan derechos de esta categoría que apliquen solo a algunos seres humanos (Elizalde, A., Martí, M. & Martínez, F., 2006), de manera que, la educación constituye no solo una necesidad sino también un derecho humano.

La importancia del derecho a la educación y su condición de necesidad pueden ser comprendidas de mejor manera a partir de un acercamiento a la Teoría de las Necesidades de Abraham Maslow.

Abraham Maslow propone una teoría denominada noción secuencial de las necesidades, en el marco de la cual define la necesidad como la falta de algo, que se encuentra dirigida a valores que son sus estados finales y que a su vez se clasifican en dos dependiendo de si son los fines de necesidades deficitarias (fisiológicas, seguridad, pertenencia, etc.), o son los fines de metamotivos y motivos (orientadas al logro de la autorrealización).

Las necesidades para Maslow se encuentran organizadas en escala ascendente de lo más objetivo a lo más subjetivo, razón por la cual el ser humano se ve obligado a satisfacer las necesidades de los niveles más bajos, que son las más objetivas, para proceder a la satisfacción de las necesidades más subjetivas. Así pues, las necesidades que se sitúan en la parte inferior de la pirámide son de déficit, y las que se encuentran en la parte superior están relacionadas al desarrollo. Ahora bien, la satisfacción de las necesidades inferiores son prerequisite para que el ser humano sacie las necesidades superiores (Sergueyevna, N. & Mosher, E, 2013).

Citando a Atkinson, Elizalde, Martí y Martínez (2006), indican que la existencia de una necesidad o motivo como precepto perdurable de la personalidad, hace parte del núcleo de esta misma, que a su vez es una jerarquía de necesidades básicas.

La jerarquía propuesta por Maslow es la siguiente: (1) necesidades fisiológicas, las más básicas y potentes; (2) necesidades de seguridad, que pasan a ser abordadas una vez satisfechas las necesidades fisiológicas; (3) necesidades de amor y pertenencia (afiliación), que requieren haber alcanzado un nivel de satisfacción de los dos niveles anteriores; (4) necesidades de reconocimiento; y (5) aquellas asociadas a la autorrealización, que hacen

parte del grupo de necesidades más subjetivas, tienen variaciones de un individuo a otro y requieren que de manera antecedente hayan sido satisfechos otros menesteres (Elizalde, A., Martí, M. & Martínez, F., 2006).

El concepto de autorrealización corresponde al eje de la teoría propuesta por Maslow, quien plantea que una vez alcanzado el mayor nivel posible de satisfacción de las necesidades ubicadas en los primeros niveles de la jerarquía, puede afirmarse que el individuo se encuentra en un estado de necesidades de mejora que implica su autorrealización como cúspide de su proyecto de vida (Cotrina, 2020).

De acuerdo a lo anterior resulta claro que el derecho a la educación se ubica en el grupo de las necesidades de autorrealización y consecuentemente determina el núcleo de la personalidad del individuo, de manera que, ubicar la educación en el escalafón de necesidades de Maslow pone en evidencia la importancia de la misma para el desarrollo del migrante en sociedad, aunque se trate, bajo el concepto de este autor, de una necesidad producida socialmente.

9 Respuesta de Colombia en materia de educación frente a la crisis migratoria

La educación formal en Colombia está estructurada en tres niveles: (i) el preescolar, con un solo grado obligatorio, (ii) la educación básica, compuesta por cinco cursos de primaria y cuatro de secundaria y (iii) la educación media, que comprende dos adicionales (Ley 115, 1994). De esto se deduce que, en promedio, una persona que logra acceder al sistema educativo en Colombia debe permanecer en él como mínimo doce años.

En Colombia la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación contempla que el primer nivel que debe cursar el menor es el único grado obligatorio de preescolar, para menores de seis años: transición. La edad de ingreso a este grado

preferiblemente debe ser a los cinco años, pero el acceso no está sujeto a ningún criterio excluyente, ni siquiera el de la edad (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 11001-03-24-000-2005-00086-01, 2011).

En Colombia se considera que la educación obligatoria es de diez años, desde los cinco hasta los 15 años de edad, lo cual es casi equivalente al promedio de la OCDE, que señala que la educación obligatoria es entre los seis y los dieciséis años de edad (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE & Ministerio de Educación Nacional, 2016).

Según cifras del DANE, en el 2019 la matrícula nacional en los diferentes grados de educación formal fue de 10.036.440 alumnos, de los cuales 8.074.138 se matricularon en el sector oficial y 1.962.302 en el sector no oficial (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2020). Así mismo, esta entidad señala que para el año 2018 en Colombia aproximadamente el 31,02% de la población eran niños, niñas y adolescentes, esto equivale a 15.454.633 personas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, s.f.), adicionalmente estableció a partir del último censo realizado que el 92,2% de los hombres entre los cinco y los catorce años tenían asistencia escolar, y el 93,1% de las mujeres de la misma edad (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, 2018).

Según las cifras más recientes de Migración Colombia, para el 31 de octubre del año 2020 se encontraban en territorio colombiano aproximadamente 1.717.352 migrantes venezolanos, de los cuales 770.246 eran regulares y 947.106 irregulares, y el 24% de esta cifra correspondía a menores entre los 0 y los 17 años (Migración Colombia, 2020).

El Documento Conpes 3950 por su parte indicó que las estimaciones de la demanda en educación preescolar, básica y media producida a raíz del flujo de migrantes venezolanos fueron efectuadas haciendo uso de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, según la cual

aproximadamente 270.373 niños entre los 5 y los 16 años representan la demanda potencial en los distintos niveles de educación formal, sin obviar que la matrícula escolar en estos niveles se aproximaba a 9.872.977 en el 2017, lo cual representa un incremento en la matrícula del 2,7% (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2018).

En concordancia con lo anterior, atendiendo a la ausencia de criterios excluyentes para acceder al sistema educativo en Colombia, se considerará como segmento poblacional que demanda acceder al mismo a todos los menores migrantes venezolanos entre los cinco y los quince años, partiendo, además, del hecho de que según estimaciones de las autoridades aproximadamente dos de cada tres niños venezolanos se mantienen fuera de la escuela, es decir que, alrededor de 250.000 menores no cuentan con garantía de su derecho a la educación (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020) y aproximadamente 334.000 personas de la población que se matricula en la educación formal en Colombia corresponde a menores migrantes venezolanos (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Los análisis efectuados frente a la respuesta generada por Colombia a la demanda de educación de los menores migrantes venezolanos coinciden frente al hecho de que las directrices en la materia han tenido como característica transversal una evidente intención de incorporar en sus respuestas un tratamiento fundado en los derechos humanos, en virtud del cual la nacionalidad no constituye un factor relevante para determinar el acceso o no al sistema educativo, tal como, entre otras cosas, ha sido expresado por el Consejo de Estado.

En este sentido, el centro del tratamiento otorgado por el Ministerio de Educación Nacional ha consistido en impulsar la incorporación en las escuelas públicas, haciendo uso de los recursos con los que ya cuenta el país y flexibilizando los requisitos para acceder al

sistema educativo, mediante la eliminación de requisitos de documentación (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020).

Lo anterior se hace evidente al contemplar la Circular Conjunta N° 16 del 10 de abril de 2018, emitida por el Ministerio de Educación y Migración Colombia, que literalmente establece que (i) la obligación de garantizar el derecho a la educación es constitucional, y que por tal razón la prestación de este servicio en preescolar, básica y media deben ser garantizados a todos los menores sin observar su nacionalidad o estatus migratorio y consecuentemente (ii) aunque la obtención de la visa es un requisito para que los menores de edad sean matriculados o inicien sus estudios, Migración Colombia no iniciará actuaciones contra los colegios cuando la permanencia del menor sea irregular, y los establecimientos no pueden alegar que esta sea una razón para la matrícula; asimismo (iii) este documento indica que las entidades competentes deben gestionar y garantizar la prestación de servicios de transporte por el corredor fronterizo, e igualmente contempla que (iv) la validación de grados debe ser gratuita mediante evaluaciones o actividades académicas (Ministerio de Educación & Migración Colombia, 2018).

En el caso de la Resolución 16432 de 2015, por la cual se establecen del Programa de Alimentación Escolar, no se establecen condiciones aplicables de manera particular a los migrantes venezolanos, pero tampoco estipula ninguna clase de exclusión para esta población.

Por su parte, la Rama Judicial también ha adoptado acciones en la garantía de las necesidades fundamentales de los migrantes venezolanos. Mediante la Sentencia SU-677 del año 2017 la Corte Constitucional estableció que los extranjeros también están legitimados para presentar acciones de tutela cuando sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, lo cual resulta de particular importancia por tratarse de uno de los

mecanismos más expeditos para exigir derechos en nuestro ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, SU-677, 2017).

Colombia ha contado con un importante apoyo de organizaciones no gubernamentales como Save The Children, Opción Legal, la UNICEF, entre otras, que en una lectura muy apropiada del panorama y las necesidades de actualización de los menores migrantes venezolanos, han optado por establecer formatos de educación flexibles que consisten en modelos de transición cuyo objetivo es proporcionar apoyo escolar personalizado preparando a los menores para la reinserción educativa (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020).

El Documento Conpes 3950 por su parte indicó que la Convención de los Derechos del Niño sería la principal fuente de obligatoriedad de los países para proteger y otorgar garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en virtud de lo cual, por ejemplo, en Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la atención de esta población en sus programas de primera infancia o se emitió el Decreto 1288 de 2018 que determinó que la acreditación de estudios en Venezuela ya no tuviera que pasar por trámites engorrosos, que la validación de los grados podría surtirse mediante exámenes o labores académicas, etc (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2018).

Entre otros importantes apoyos, la UNICEF adoptó un programa denominado La Educación No Puede Esperar para ayudar en programas de estudio de migrantes venezolanos en Colombia, Ecuador y Perú, que espera llegar a 350.000 niños (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020).

En vista de lo anterior, los actores que se encuentran ejecutando acciones afirmativas para proteger y otorgar garantías en relación con el derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos van más allá de las meras instituciones del Estado colombiano.

En cuanto al aumento de disponibilidad de cupos escolares, entre noviembre de 2018 y septiembre de 2019 se presentó un incremento importante en las matrículas (Child Resilience Alliance, 2020), no obstante lo cual, el gasto destinado por parte del Estado para atender la educación en el país, tal como demuestra el PIB, no muestra incremento alguno en relación con el período de tiempo anterior a la crisis. En este sentido, a partir de la revisión del gasto público destinado a educación se ha mantenido casi estático desde el año 2013, sin mostrar ningún aumento relevante, sino prácticamente estabilizándose en el 3,1% del PIB, a pesar de la aparición de las nuevas necesidades (Espitia, 2019).

Por otro lado, algunas de las acciones adelantadas por las instituciones colombianas destacan y reconocen las particularidades del contexto, como por ejemplo la importante determinación de que la única acción necesaria para que los menores migrantes venezolanos accedieran a la educación formal, era que el padre de familia solicitara un cupo en la institución o secretaría de educación pertinente, desplazando así los extensos y difíciles trámites de legalización y obtención de documentos (Pinto, Baracaldo Amaya, & Aliaga Sáez, 2019).

En cuanto al acompañamiento psicosocial, también percibido como de obligatoria atención prioritaria, el Ministerio de Educación Nacional determinó en el 2018 que implementaría en el marco del Plan de Formación para la Ciudadanía una plan enfocado en el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales encaminado a prevenir la xenofobia y la discriminación, acción que se implementaría en los establecimientos educativos desde el 2020 (Pinto, Baracaldo Amaya, & Aliaga Sáez, 2019). Este programa perseguía la promoción del desarrollo de estrategias para la construcción de paz desde la construcción de ciudadanía (Ministerio de Educación Nacional, Corpoeducación & APCEIU, 2018).

10 Conformidad entre la respuesta otorgada por Colombia en materia de educación frente a la crisis migratoria y las condiciones establecidas por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en la Observación General Número 13, relativa al contenido normativo del artículo 13 del Pacto.

En su texto, la Observación General Número 13 refiere cuatro características interrelacionadas de especial relevancia para determinar la garantía efectiva del derecho a la educación: (i) disponibilidad, (ii) accesibilidad, (iii) aceptabilidad y (iv) adaptabilidad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999). La disponibilidad refiere a la necesidad de instituciones y programas suficientes ofrecidos por el Estado, la accesibilidad implica la existencia de programas que sean accesibles a todos sin ninguna clase de exclusión, la aceptabilidad consiste en los estándares de calidad admisibles en los programas de educación y la adaptabilidad consiste en la oferta de programas flexibles que se adapten a las necesidades de la sociedad (Rincón Peña).

El contexto colombiano y su respuesta frente a la crisis han evidenciado que la **disponibilidad** del derecho a la educación se dificulta por la magnitud y rapidez del desplazamiento de venezolanos, las barreras administrativas atentan contra la **accesibilidad** al sistema, las dificultades asociadas a la diversidad cultural y a la comprensión socio-emocional de los estudiantes, impiden la **aceptabilidad**, y el desfinanciamiento y los problemas internos de las instituciones del Estado perjudican la **adaptabilidad** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020).

Expuesto este panorama general de la percepción de las respuestas de Colombia en contraste con las dimensiones propuestas en la Observación General N° 13, a continuación se efectúa un análisis más detallado de cada una de ellas:

1. **La disponibilidad:** esta dimensión tiene en cuenta la infraestructura y el acceso a materiales, así la presencia del personal docente calificado; los principales límites en esta dimensión corresponden a la ausencia de cupos y los costos para inscribirse en las instituciones educativas; a pesar de que oficialmente la barrera de la nacionalidad, la regularidad del estatus migratorio o el costo educativo han sido superados mediante pronunciamientos oficiales, las encuestas demuestran que los padres y los menores continúan presentando límites en el acceso al Sistema puesto que las instituciones educativas indican la ausencia de cupos (Child Resilience Alliance, 2020).
2. **La accesibilidad:** esta dimensión implica la posibilidad de tomar parte en el sistema educativo sin ser excluido o discriminado (no discriminación, accesibilidad física y accesibilidad económica) (Child Resilience Alliance, 2020). En general los estudiantes provenientes de Venezuela perciben como barreras para acceder al sistema educativo principalmente la escasez de recursos en las familias, la falta de cupos, la falta de transporte, la falta de dotación, la falta de orientación al estudiante venezolano para retomar su trayectoria educativa y las dificultades por su condición migratoria irregular (falta de documentos legales) (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020).
3. **La aceptabilidad:** esta dimensión implica que la forma y el contenido de los programas educativos deben ser relevantes y culturalmente adecuado, permitiendo que los estudiantes sientan que son respetados y se encuentren a gusto en los establecimientos educativos (Child Resilience Alliance, 2020); el bienestar socioemocional ha sido percibido por los estudiantes venezolanos como una dificultad importante presente en el sistema educativo colombiano; sus causas son múltiples, y abarcan desde el duelo migratorio, la escasez de redes de apoyo, la discriminación y xenofobia, entre otros factores (Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020); el 73% de los docentes, por ejemplo, coincide frente al hecho de que los menores migrantes venezolanos requieren apoyo psicosocial y el 67% de los rectores de las instituciones educativas han señalado que el Plan Educativo Institucional ha sido adaptado una vez se incorporaron estudiantes migrantes (Child Resilience Alliance, 2020).

4. **La adaptabilidad:** esta dimensión va de la mano con la aceptabilidad, toda vez que ambos demandan la existencia de un tratamiento diferencial en la atención de quienes presentan necesidades especiales (Child Resilience Alliance, 2020); el sistema educativo colombiano tiene múltiples falencias estructurales en este punto que la crisis ha hecho aún más visibles. La capacidad de sus instituciones no responde a las necesidades de la crisis, puesto que las falencias presentes en las otras dimensiones son transversales e impiden una oferta educativa adecuada para menores vulnerables (Köster, 2016). Particularmente los estudiantes venezolanos hombres consideran en un 96% que al interior de los salones de clase existe bullying hacia los venezolanos, igualmente ocurre con el 89% de las mujeres (Child Resiliencia Alliance, 2020).

- a. **Mayores falencias de Colombia al intentar garantizar el derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos.**

La garantía del derecho a la educación no se limita a la creación de plazas en los establecimientos educativos, razón por la cual los esfuerzos de la institucionalidad colombiana no pueden enfocarse meramente en este aspecto; esto no constituye garantía de la inclusión relacional efectiva de los menores migrantes venezolanos, toda vez que en los eventos de emergencias o crisis, el derecho a la educación debe representar un ecosistema de dimensiones múltiples (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020).

A pesar de lo expuesto, la disponibilidad de plazas también se ha constituido en un aspecto problemático también, toda vez que la disponibilidad de infraestructura y servicios han registrado hacinamiento, incluso con anterioridad a la crisis, con un sobrecupo en aulas de instituciones públicas, y una atención del suministro de equipamiento y materiales efectuado por instituciones no gubernamentales, puesto que el Estado colombiano no logra suplir la totalidad de las necesidades existentes (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020).

El déficit en el número de docentes corresponde a otro inconveniente cuya atención es prioritaria y resulta transversal a todas las dimensiones del derecho a la educación expuestas en el apartado anterior.

En cuanto a la dimensión de disponibilidad las falencias ya fueron expuestas someramente a lo largo del texto, donde se comprobó que la capacidad y la preparación del sistema educativo colombiano no demuestran los recursos suficientes para suplir los cupos requeridos para atender la demanda educativa, y consecuentemente, aunque el Estado colombiano recibe apoyo de organizaciones no gubernamentales, no logra tampoco otorgar a los estudiantes los materiales y recursos que requieren.

La discriminación y la xenofobia no han sido atacados de manera suficiente, a pesar de la voluntad de las instituciones colombianas de hacer frente a este problema, los alcances del mismo lo constituyen en una falencia estructural difícilmente solucionable en el corto o mediano plazo, tal como demuestran los datos descritos en la dimensión de adaptabilidad.

Los obstáculos al acceder a la educación no han sido superados. Los menores migrantes venezolanos, al asumir la educación como un derecho humano y actuar en concordancia con ello, deben poder continuar, a toda costa, con su proceso educativo, estando protegidos de

cualquier acción discriminatoria en las aulas (Aliaga, S., Flórez, D., García, S., Montoya, C., Baracaldo, A., Pinto, M. & Rodríguez, P, 2020).

La difusión de la información frente a la flexibilidad que las instituciones estatales han otorgado al tratamiento de la regularización del status de los migrantes ha sido escasa, y esto da lugar a que la población migrante venezolana desconozca las prerrogativas que les han sido concedidas y que facilitan su acceso a los sistemas de satisfacción de necesidades básicas como la educación.

11 Conclusiones

Los principales desafíos de los migrantes al abandonar su país y llegar a otro con ánimo de permanecer en él, giran en torno a las dificultades para satisfacer sus necesidades básicas; la satisfacción de esas necesidades básicas, dependiendo del enfoque que adopten los países receptores de migrantes venezolanos, recae sobre el aparato estatal del país que recibe a los migrantes. La demanda de atención de necesidades básicas que debe ser asumida por el país receptor se comienza a componer entonces de las demandas de los nacionales y de los migrantes.

En observancia de la perspectiva basada en los derechos humanos que ha sido adoptada por Colombia, no parece que este país haya ignorado su obligación de otorgar garantías a los migrantes venezolanos con base en su nacionalidad o en la regularidad o irregularidad de su permanencia en el país.

La educación, como una de esas necesidades básicas, también es un derecho cuya atención es prioritaria. La importancia del análisis de la garantía del derecho a la educación se pone en evidencia al comprender que su acepción de necesidad implica que el mismo es una exigencia

radical por su relevancia para la autorrealización del individuo y el logro de metas como sociedad.

En Colombia la educación formal comienza aproximadamente a los cinco años, edad ideal para que los menores ingresen al grado de transición, y tiene una duración de diez años, es decir que la educación indispensable es desde los cinco hasta los quince años de edad. La cobertura en materia de educación en Colombia para las personas comprendidas en este rango de edad es bastante representativa, según cifras del DANE en el sector oficial se educaban para el año 2019 aproximadamente 8.074.138 alumnos, sin obviar en la actualidad las cifras muestran que dos de cada tres niños venezolanos no han logrado ingresar al sistema educativo colombiano, esto asciende a un promedio de 250.000 menores.

No obstante lo anterior, el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas pone en evidencia que Colombia presenta un déficit en general en la atención de necesidades básicas, pero particularmente frente al derecho a la educación contempla que el país tiene cifras importantes en cuanto a la inasistencia a educación formal en ciertos departamentos, a pesar de que demuestra en general un porcentaje alto de cobertura en la prestación del servicio.

En general el ordenamiento jurídico colombiano hace manifiesta la fundamentalidad del derecho a la educación, en virtud de su vínculo con la dignidad humana y la importancia del mismo para alcanzar las metas prioritarias que existen como sociedad.

En este sentido como característica transversal a las medidas implementadas por Colombia para la garantía del derecho a la educación de los menores migrantes venezolanos se encuentra la evidente y previamente referida intención de incorporar en las mismas un enfoque basado en los derechos humanos, en virtud del cual no son contemplados factores excluyentes para quienes deseen tomar parte en el sistema educativo.

La garantía del derecho a la educación de quienes demanden su acceso ha sido garantizada mediante la implementación, a grandes rasgos, de dos medidas: (1) recurriendo al uso de recursos con los que el país ya contaba, como la infraestructura existente y el cuerpo de docentes disponible, y (2) la flexibilización en los requisitos impuestos para acceder al sistema educativo, mediante la eliminación de requisitos de documentación.

Ahora bien, Colombia también ha contado con el importante apoyo de organizaciones no gubernamentales que se han ocupado de aspectos como la nivelación de los estudiantes venezolanos, para brindarles una transición que dé lugar a su adecuada reincorporación al sistema educativo.

No obstante lo anterior, la adecuación de los recursos existentes a la creciente demanda de educación es problemática. Por ejemplo se evidencia que desde el año 2013 el porcentaje del gasto público asignado para educación se ha mantenido casi sin variaciones, a pesar de la clara aparición de una demanda más amplia.

En cuanto a las dimensiones que deben ser plenamente garantizadas para asegurar la existencia de la garantía del derecho a la educación (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad), en el contexto de los venezolanos en Colombia se han demostrado falencias persistentes en cada una de ellas:

- a) **La disponibilidad** se ve afectada puesto que persisten las deficiencias en la infraestructura, el acceso a materiales, los altos costos para acceder al sistema y la negativa a otorgar cupos por parte de algunas instituciones, a pesar del apoyo otorgado por algunas organizaciones no gubernamentales.
- b) **La accesibilidad** ha sido en gran medida procurada con la eliminación de requisitos de documentación y la puesta a disposición de la infraestructura, los cupos, materiales, transporte, los programas de nivelación, etc., sin embargo, parece existir

un desconocimiento de la flexibilización otorgada que limita las acciones de los migrantes.

- c) **La aceptabilidad**, en relación con el bienestar socioemocional también ha sido tenida en cuenta por el actuar de las instituciones, quienes estiman que la educación en la formación de competencias ciudadanas debe ser generalizada para todos los estudiantes, procurando la eliminación de actitudes xenofóbicas, sin embargo, la percepción negativa del bienestar socioemocional de los menores migrantes venezolanos es persistente, es decir que las acciones han resultado insuficientes.
- d) Frente a **la adaptabilidad**, es menester indicar que el bienestar socioemocional antes referido impide la adopción de un enfoque diferencial efectivo al interior de las instituciones.

La insuficiencia hallada en todas las dimensiones de la garantía del derecho a la educación (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad), obedecen a que a pesar del incremento en la destinación de recursos para atender la demanda en aumento, la flexibilización en los requisitos para acceder al sistema educativo y la implementación de medidas que den respuesta menesteres específicos de los migrantes al ingresar al sistema, tales como el bienestar socioemocional, persisten falencias que demuestran la hipótesis inicial planteada y que están basadas en la insuficiencia de recursos, el desconocimiento de parte de la población migrante de las medidas adoptadas por Colombia para satisfacción de sus derechos y el aún escaso alcance de las acciones orientadas a asegurar el bienestar socioemocional de los menores migrantes venezolanos.

Por lo expuesto es apropiado indicar que el sistema educativo colombiano presenta falencias evidentes y que consecuentemente su adaptación a la llegada de migrantes venezolanos que pretenden educarse en Colombia continúa representando un reto insatisfecho

para el país. Los esfuerzos, aunque existen, no han sido suficientes. Particularmente se puede constatar que la percepción de los migrantes de no poder acceder al sistema por no contar con una permanencia regular demuestra un desconocimiento e insuficiente difusión de las medidas oficiales adoptadas. En todas las dimensiones del derecho persisten las falencias, y todas ellas comparten en común la escasez de recursos para implementar medidas más efectivas.

12 Bibliografía

Aliaga, S., Flórez, D., García, S., Montoya, C., Baracaldo, A., Pinto, M. & Rodríguez, P. (2020). La inmigración venezolana en Colombia: balance de propuestas y acciones políticas en 2018. En Aliaga, S. & Flórez, D. (Eds.), *Dimensiones de la migración en Colombia* (pp. 233-304. USTA.

Alliance, C. R. (2020). IMPACTO DEL FLUJO MIGRATORIO DE NNA VENEZOLANOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO –RESPUESTA ACTUAL Y RECOMENDACIONES. In. Bogotá, D.C.: Child Resilience Alliance.

Álvarez Álvarez, C. & San Fabián Maroto, J. (2012). La elección del estudio de caso en investigación educativa. *Gazeta de Antropología*, 28 (1), Artículo 14.

Amnistía Internacional (S.f). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Amnesty. Recuperado de [https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20\(DUDH\)%20es%20un%20documento,personas%20en%20todos%20los%20lugares.&text=Su%20adopci%C3%B3n%20reconoc%C3%ADa%20que%20los,la%20justicia%20y%20la%20paz.](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20(DUDH)%20es%20un%20documento,personas%20en%20todos%20los%20lugares.&text=Su%20adopci%C3%B3n%20reconoc%C3%ADa%20que%20los,la%20justicia%20y%20la%20paz.)

Arizabaleta, A., Laverde, A., Mejía, S., & Ramos, Y. (2020). La migración venezolana es o no un agravante para la actual crisis de la educación que se vive en Colombia. Universidad EAN. Bogotá, D.C.

Banco Mundial (2018). Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo. Colombia: Banco Mundial

Cárdenas, H. (2016). La función del funcionalismo: una exploración conceptual. Sociologías, 18. <https://doi.org/10.1590/15174522-018004107>

Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, 19, 139-150.

Castles, S. (2006). Factores que hacen y deshacen las políticas migratorias. Repensando las migraciones. Nuevas perspectivas teóricas y empíricas, 33-66.

Circular Conjunta N° 16 Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos, (2018).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1999). APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Observaciones generales 13 (21° período de sesiones, 1999) El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto). Recuperado de https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social, (2018). Documento CONPES 3950 Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela

Constitución Política de Colombia, (1991).

Cornelio Landero, R. (2015). LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES DE LA FRONTERA SUR DE MÉXICO. BARATARIA. Revista

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4605/16.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Censo nacional de población y vivienda 2018. Recuperado de https://sitios.dane.gov.co/cnpv/app/views/informacion/perfiles/0_infografia.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE para niños. <https://www.dane.gov.co/files/dane-para-ninos/sabias-que.html>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018). Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) Censo nacional de población y vivienda 2018. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2020). Boletín Técnico Educación Formal (EDUC) 2019. Bogotá, D.C. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_19.pdf

Durán, E., & Parada, M. (2018). Obligaciones del Estado respecto a la educación de los niños y niñas migrantes irregulares en el territorio nacional Universidad Libre. Cúcuta.

Espitia, J. (2019). Inversión en educación, cada vez más reducida en el Presupuesto General de la Nación. UN Periódico Digital.

González Calvo, V. (2005). El duelo migratorio. *Revista de Trabajo Social*, 7, 77-97.

Gómez Walteros, J. (2010). LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL: TEORÍAS Y ENFOQUES, UNA MIRADA ACTUAL. *Semestre Económico*, 13, 81-99.

Helizalde Hevia, A., Martí Vilar, M., & Martínez Salvá, F. (2006). Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el Enfoque Centrado en la Persona. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 5.

Herrera, J. (1986). La fundamentación de los derechos humanos: teoría de las necesidades y de los valores en la escuela de Budapest [Universidad de Sevilla]. Sevilla.

Hodgson, G. (2011a). La fundamentación de los derechos humanos: teoría de las necesidades y de los valores en la escuela de Budapest.

Hodgson, G. (2011b). ¿Qué son las instituciones? *Revista CS*, 8, 17-53.
<https://doi.org/10.18046/recs.i8.1128>.

Köster, A. (2016). Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística. *ALTERIDAD. Revista de Educación*, 11, 33-52.

Lafuente Ibáñez, C., & Marín Egoscozabal, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 64, 5-18.

Ley por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, (1991).

Ley General de Educación, (1994).

Losada, R., & Casas, A. (2008). Enfoques para el análisis política. Historia, epistemología y perspectivas de la ciencia política (E. P. U. Javeriana, Ed.).

Álvarez Álvarez, C. & San Fabián Maroto, J. (2012). La elección del estudio de caso en investigación educativa. *Gazeta de Antropología*, 28 (1), Artículo 14.

Micolta León, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia*, 7, 59-76.

Migración Colombia, (2018). Todo lo que quiere saber sobre la migración venezolana y no se lo han contado. In.

Ministerio de Educación, Corpoeducación, Asia – Pacific Centre of Education for International Understanding under auspices of UNESCO-APCEIU-. (2018). Lineamientos de Formación de Educadores para la Ciudadanía Proyecto “Desarrollo e integración curricular de la Educación para la Ciudadanía Mundial – ECM”. Bogotá, D.C. Recuperado de <https://corpoeducacion.org.co/wp-content/uploads/2019/06/ciudadania-2.0-baja.pdf>

Migración Colombia (2020). Radiografía venezolanos en Colombia corte a 30 de octubre de 2020. Recuperado de <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/radiografia-venezolanos-en-colombia-corte-a-30-de-octubre-de-2020>

Moreno, N., & Montenegro, D. (2020). El acceso a la educación básica y media y la convalidación de títulos en derecho para la población migrante de venezolanos en Colombia en el período 2015-2018 [Universidad Cooperativa de Colombia]. Bogotá, D.C.

Muñoz, V. (2014). El derecho humano a la educación. *Revista Electrónica Sinéctica*, 42, 1-10.

Naciones Unidas. Pacto sobre migración. <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>
Unidas, N. (2018a). Protección social y migración Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas. Santiago

Naciones Unidas. (2018b). Protección social y migración. Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas. Naciones Unidas. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613_es.pdf

Naciones Unidas. Aprueban subvenciones para que los niños migrantes venezolanos y de sus comunidades de acogida puedan estudiar. <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485092>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2019).
ASPECTOS CLAVES DEL MONITOREO DE PROTECCIÓN SITUACIÓN VENEZUELA
ENERO-JUNIO DE 2019.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2020).
Derecho a la educación bajo presión. Principales desafíos y acciones transformadoras en la respuesta educativa al flujo migratorio mixto de población venezolana en Colombia.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2020).
Educación No Puede Esperar aprueba USD 27.2 millones para refugiados venezolanos y comunidades receptoras en Colombia, Ecuador y Perú. UNESCO. Recuperado de <https://es.unesco.org/news/education-can-not-wait>

Organización Internacional para las Migraciones. MARCO DE GOBERNANZA SOBRE
LA MIGRACIÓN. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/migof_brochure_sp.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. Términos fundamentales sobre migración. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Organización Panamericana de la Salud & Organización Mundial de la Salud. Salud en las Américas. https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?post_type=post_t_es&p=313
<=es

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico & Ministerio de Educación Nacional, (2016). La educación en Colombia.

Petit, J. M. (2003). Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos. In. Santiago de Chile: Banco Interamericano de Desarrollo.

Pinto, L., Baracaldo Amaya, P., & Aliaga Sáez, F. (2019). La integración de los venezolanos en Colombia en los ámbitos de la salud y la educación. Espacio Abierto, 28.

Rincón Peña, D. El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos desde la perspectiva de los Derechos Humanos Universidad Católica de Colombia].
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24020/1/El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20de%20los%20ni%C3%B1os%20C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20migrantes%20venezolanos.pdf>

Secretaría de Asuntos Migratorios. (2015). Sabías que.
<http://www.migrantes.pri.org.mx/SabiasQue/Sabias.aspx?y=5442>

Sergueyevna Golovina, N., & Mosher Valle, E. (2013). Teorías motivacionales desde la perspectiva de comportamiento del consumidor. Negotium, 9, 5-18.